DEMANDANTE: LUZ MARY HURTADO HURTADO.

DEMANDADO: JHONNATAN FERNANDO MAYA HURTADO.

RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00122-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO No. 491

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, propuesta a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARY HURTADO HURTADO en contra del señor JHONNATAN FERNANDO MAYA HURTADO, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1) Se dijo en la demanda que se trata de un proceso verbal sumario, y realmente es el trámite que se debe adelantar, pero se observa además que carece de demandado, pues sólo el proceso de jurisdicción voluntaria tiene esa característica.
- 2) Deberá allegarse nuevo poder ya que en el aportado no se indica contra quien va dirigida la demanda, y al tenor de lo establecido en el art. de la Ley 1996 de 2019 el presente proceso corresponde a un trámite contencioso.
- 3) Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa si el apoyo solicitado es transitorio o definitivo y determinar la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales el señor JHONNATAN FERNANDO MAYA HURTADO requiere de ayuda. Así por ejemplo en caso de negocios establecer de que tipo o clase, toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el articulo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019.
- 4) En las pretensiones deberá indicar la duración del apoyo transitorio, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de 24 meses contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.
- 5) Debe manifestar las razones por las cuales no cuentan con el informe de valoración de apoyos, que hace referencia el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

DEMANDANTE: LUZ MARY HURTADO HURTADO.

DEMANDADO: JHONNATAN FERNANDO MAYA HURTADO.

RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00122-00

6) Se allegó historia clínica de la condición de salud del señor JHONNATAN

FERNANDO MAYA HURTADON, pero ésta no suple, la valoración de apoyos que se

le debe realizar a la titular del acto jurídico.

7) No manifestó cual es el interés que le asiste al demandante en la

adjudicación de apoyos transitorios, cual es la relación de confianza con el titular del

acto y si la persona que quiere ejercer el apoyo cumple con los requisitos señalados

en art. 44 y ss. de la Ley 1996 de 2020.

8) La persona que desee asumir el cargo de persona de apoyo, deberá

manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en

inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

9) No se especificó cuáles son los tipos de apoyo o salvaguarda que requiere

el señor JHONNATAN FERNANDO MAYA HURTADON, es decir si el apoyo es de

representación o por el contrario no implica representación, de conformidad el artículo

5 de la referida ley, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades

señaladas en el artículo 12, el inciso 2° del artículo 48 y artículo 49 ibídem.

10) Debe indicar cuales son los derechos afectados del demandado que

deben ser protegidos por este Despacho Judicial dentro del presente trámite (art. 54

Ley 1996 de 2019).

11) Debe acreditarse que la demandante tiene una relación de confianza

con el señor JHONNATAN FERNANDO MAYA HURTADO (art. 54 Ley 1996 de

2019).

12) Resulta indispensable señalar las demás personas que pueden ser

llamadas a brindar el apoyo solicitado en favor del señor JHONNATAN FERNANDO

MAYA HURTADO, acompañando además el respectivo documento que acredite su

parentesco, así como la dirección física y electrónica donde podrían ser citadas.

13) No se indica si el señor JHONNATAN FERNANDO MAYA HURTADO

tiene descendencia, en caso de ser afirmativo ello, deberá allegar los respectivos

registros civiles de nacimiento, así como la dirección física y electrónica donde

podrían ser citados.

DEMANDANTE: LUZ MARY HURTADO HURTADO.

DEMANDADO: JHONNATAN FERNANDO MAYA HURTADO.

RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00122-00

14) Por tratarse de un proceso contencioso se debe acreditar que al

momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o

físico -según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada

conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Dec. 806 de 2020. Al igual que

informar el correo electrónico del demandado y las evidencias que acrediten como

obtuvo dicha dirección electrónica, tal y como lo exige el inciso 2° del art. 8° del Dec.

806 de 2020.

15) Omite suministrar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º del

Decreto 806 de 2020 respecto a las direcciones informadas de la parte demandada.

16) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma

citada, so pena de rechazo (Inc. 4º art. 6 ib.).

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL

DE APOYOS TRANSITORIO propuesta a través de apoderado judicial por el señor

LUZ MARY HURTADO HURTADO en contra del señor JHONNATAN FERNANDO

MAYA HURTADO, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para

subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional HARVEY GUTIERREZ

PINILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.302 de Palmira y T.P.

No. 279.202 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y

para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DEMANDANTE: LUZ MARY HURTADO HURTADO.

DEMANDADO: JHONNATAN FERNANDO MAYA HURTADO.

RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00122-00

Código de verificación:

9a824155d5e4c7d424fc830dbb6d545ae35b3bfcf21028a8aadeafc1732a689b Documento generado en 08/03/2021 06:54:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica